



No existe relación laboral entre el pasante o colaborador y el despacho de abogados

La Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha inadmitido el recurso planteado por dos juristas que demandaron al titular de un despacho de abogados **donde entraron como aprendices** y, posteriormente, continuaron ejerciendo su profesión bajo un régimen de colaboración.

El auto, **de 13 de septiembre de 2022**, advierte que las recurrentes no han acreditado que la presentación de servicios se produjese por cuenta ajena y bajo la dependencia del abogado demandado.

El caso

Las dos demandantes iniciaron actividades de aprendizaje profesional en el despacho del que era titular el letrado demandado en 2001 y 2004.

Por un lado, la primera jurista se colegió en 2005 y decidió continuar en el despacho mencionado, optando por el ejercicio de la abogacía en idéntico régimen al de los demás letrados ejercientes en régimen de colaboración, abonando ella misma sus cuotas de colegiación y afiliación a la Mutualidad General de la Abogacía.

La abogada podía llevar al despacho **sus propios clientes**, con total libertad y sin limitación alguna. Asimismo, a partir de 2005, la jurista siguió participando en la redacción de escritos y tramitación de expedientes judiciales del despacho, redactando y firmando demandas con total libertad de criterio profesional, y **sustituyendo al titular del despacho** o a otros compañeros en comparecencias, declaraciones y vistas orales ...